

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSION PÚBLICA**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número DJ/090/2015 que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) y por la otra, el DRAIS, S.A. de C.V., de fecha 1° de marzo de 2015.

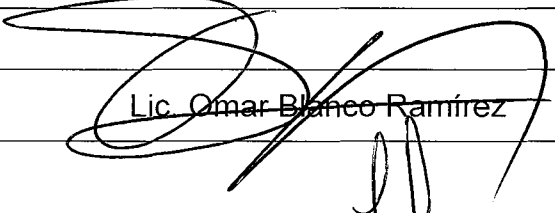
TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

CONSTA DE: (9) HOJAS

En las fojas 1 (Uno) y 3 (Tres): Se testan el nombre del promovente del juicio laboral presentado en contra de BANOBRAS, radicado en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente número 5685/2013.

Motivación: El nombre del promovente es dato confidencial, porque concierne a una persona física identificada e identificable, que darlo a conocer al público los hacen vulnerables y podrían transgredir el ámbito privado del individuo, que pueden conllevar a actos de molestia, vulnerar o dañar su intimidad.

Fundamentación: Artículos 116 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Adquisiciones
Nombre y firma del Titular del área:	 Lic. Omar Blanco Ramírez
Nombre y firma de quien clasifica:	L.C.P. Fernando Benítez Ávila Subgerente de Contrataciones
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrado el 10 de agosto de 2017.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número DJ/090/2015 que celebran, por una parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a quien en lo sucesivo se le denominará "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Víctor Rodrigo Curiocha Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el Licenciado Elías Rescala Jiménez, Subdirector Jurídico de lo Contencioso, así como por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra, El Bufete DRAIS S.A de C.V., representado por la C. Emelia San Luis Cervantes, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**El Bufete**", con sujeción a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "**Banobras**" por conducto de su representante, que:
- a) Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.
 - b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio, con Folio Mercantil número 80,259*.
 - c) Su representada requiere los servicios de "**El Bufete**" para dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de "**Banobras**", durante los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal 2015, en el Juicio Laboral promovido en su contra, por el [REDACTED], radicado en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente número 5685/2013.
 - d) Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General, para el ejercicio 2015, con folio número 209, número de autorización presupuestal 2469, número de concepto 33104 y Número de CompraNet SA-006G1C001-N160-2015.
 - e) La adjudicación directa del presente contrato fue dictaminada procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**Banobras**", en su Sesión Extraordinaria número 02/2015, celebrado el 26 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II; 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 29 fracciones II y VI, 71 y 72 fracción III de su Reglamento y conforme a lo solicitado en el comunicado GC1/141100/181/2015, del 26 de febrero de 2015, suscrito por el Gerente de lo Contencioso 1.
 - f) El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, en lo sucesivo El Edificio La Fe, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato
 - g) Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

II.- Declara "El Bufete", que:

- a) Es una persona moral constituida como Sociedad Anónima conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual consta en la escritura pública número 16,512, volumen 412 del 15 de febrero del 2007, pasada ante la fe del Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México
- b) Tiene instalado su domicilio en Calle Matamoros No. 110 Int. 21, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06200 en México Distrito Federal.
- c) Como representante de "El Bufete" acredita su personalidad y facultades mediante la escritura pública mencionada en el inciso anterior, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha.
- d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave DRA0702151V5. En consecuencia, presta los servicios de su especialidad a diversas instituciones y personas, de las que recibe los correspondientes honorarios, no existiendo relación laboral de subordinación ni dependencia con ninguna de ellas.
- e) Cuenta con el personal necesario bajo su propia y exclusiva responsabilidad para prestar a "Banobras" los servicios profesionales de su especialidad, objeto del presente contrato.
- f) Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación de procedimientos judiciales en materia laboral, administrativa y demás relacionadas con el asunto que en virtud del presente instrumento le podrá asignar "Banobras", incluyendo el juicio de amparo. Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en las materias antes señaladas.
- g) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de "Banobras", o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- h) Ha ofrecido a "Banobras", prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración I anterior.
- i) Bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato con "Banobras".
- j) Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- k) En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo por el que se estableció la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2009, manifestó bajo protesta de decir verdad, que es una micro Empresa.
- l) Para efectos del artículo 32-D, regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se obliga a presentar el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita la respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de "El Bufete".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción de este contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda,

Página 2

CONTRATO-DJ/090/2015

LCPH/v/LA/eogb



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes

De conformidad con lo expuesto, las partes están conformes en pactar las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "El Bufete" se obliga con "Banobras" dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de "Banobras", durante los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal 2015, en el Juicio Laboral promovido en su contra, por el [REDACTED] radicado en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente número 5685/2013.

Para los efectos anteriores, "El Bufete" se obliga a:

- Prestar los servicios materia de este contrato, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los servicios contratados.
- Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este contrato.
- Proporcionar a "Banobras", a través de los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados al efecto, los informes a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.
- Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad. Si "El Bufete" incumple con lo aquí establecido, se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados a "Banobras", hasta por el monto de este contrato.
- Comunicar a "Banobras" por escrito y dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes, del cambio de cualquiera de los datos a que se refiere el inciso b) de la Declaración II anterior.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Deberá prestarse en las oficinas de "El Bufete" ubicadas como se menciona en el inciso b) de las declaraciones de "El Bufete" y en los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE ASUNTO: Para los efectos a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, "Banobras" y "El Bufete" reconocen la asignación del asunto, ratificando "El Bufete" haber recibido físicamente en su oportunidad, toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación del asunto que se le confiaron.

En caso de que "El Bufete" requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a "Banobras" por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que "El Bufete" cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención de los asuntos asignados, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de "Banobras".

En el supuesto de que "El Bufete" no haya ejercitado oportunamente las acciones que procedieran, no hubiese realizado acción alguna, o notificado a "Banobras" su negativa para atender los asuntos que le fueron encomendados, responderá a "Banobras" por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

"El Bufete", con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asuntos, por lo que quedará a discreción de "Banobras" su asignación.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CUARTA.- HONORARIOS: "Banobras" y "El Bufete" están de acuerdo en que se cubra a este último por los servicios la cantidad de \$739,200.00 (Setecientos treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

Los precios ofertados por "El Bufete" serán fijos durante la vigencia del contrato y a entera satisfacción del área solicitante del servicio.

QUINTA.- PAGOS: "Banobras" pagará a "El Bufete" el monto del presente instrumento, de la siguiente manera:

- 1.- Un pago por la cantidad de \$246,400.00 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, al concluir el desahogo de pruebas y se declare cerrada la instrucción.
- 2.- Un pago por la cantidad \$246,400.00 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, a la emisión del laudo.
- 3.- Un pago por la cantidad de \$246,400.00 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, al quedar firme el laudo.

En caso de no actualizarse alguno de los supuestos de pagos previstos en la presente cláusula, se liquidará a "El Bufete" el importe total de los servicios al momento de quedar concluido el asunto por cualquier causa, debiendo remitir las constancias que acrediten la conclusión.

Una vez firme el laudo, "El Bufete" se obliga a atender las diligencias correspondientes que se encuentren pendientes hasta su total cumplimiento.

El pago de los honorarios que procedan en virtud del presente instrumento, deberán efectuarse en el domicilio de "Banobras", ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal. "Banobras" efectuará el pago de los honorarios que procedan, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar el asunto objeto del presente contrato, suscritos por "El Bufete" y aprobados por los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados para ello. Al respecto, los honorarios se determinarán y pagarán con observancia en lo dispuesto en esta cláusula.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica, y debidamente requisitada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, quién procederá a su revisión, y la remitirá al Área de Seguimiento de Contratos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, "Banobras" adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, y efectuará la retención del IVA y del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

SEXTA.- FIANZA: "El Bufete" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este contrato, entregando a "Banobras" en un lapso que no exceda de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado. El texto de la póliza de fianza referida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"El Bufete" se obliga a mantener vigente dicha fianza, en tanto permanezca en vigor el presente contrato durante el periodo de garantía de los servicios y si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

el finiquito, o hasta aquella fecha en que Banobras hubiere comunicado la terminación anticipada de este contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de "El Bufete" al propio "Banobras".

Asimismo, "El Bufete" se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 93 y 94 118 de Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de las fianzas que nos ocupan.

En caso de que se modificara el presente contrato, "El Bufete" se obliga a actualizar el monto de esta fianza, sobre la base del diez por ciento del monto total del contrato, mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endoso aludido.

Mientras "El Bufete" no entregue a "Banobras", la póliza de fianza antes referida, estará obligada a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contraídas mediante este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor, derivados de este instrumento.

"Banobras" hará efectiva la fianza cuando "El Bufete" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA.- PAGO DE GASTOS EN JUICIO: Los gastos normales y justificados que se originen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán ser cubiertos provisionalmente por "El Bufete", a quien le serán reembolsados por "Banobras" previa comprobación de los mismos, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud respectiva.

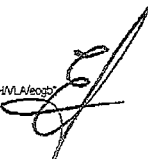
OCTAVA.- INFORMES: "Banobras", a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica, facultados al efecto, coordinará y supervisará el desarrollo de los asuntos objeto del presente contrato. Por lo tanto, "El Bufete" se obliga a proporcionarle la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Subdirección Jurídica de lo Contencioso de "Banobras", dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarden el asunto encomendado al amparo del presente contrato.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: "Banobras", supervisará las acciones que emprenda "El Bufete", en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Dirección Jurídica de "Banobras", obligándose "El Bufete" a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

DÉCIMA.- CONVENIOS: Las partes acuerdan que "El Bufete" requerirá autorización previa y por escrito de la Dirección Jurídica, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, con la contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que haya iniciado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "El Bufete" será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a "Banobras", de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si "Banobras" llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, "El Bufete" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

"El Bufete" será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento del presente contrato. En caso de que "Banobras" llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, "El Bufete" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

LCPHVLA/0007




"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asimismo, "El Bufete" prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con "Banobras".

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: "El Bufete" no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de "Banobras", previa solicitud por escrito de "El Bufete", con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

En virtud de que "Banobras" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "El Bufete" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de Nacional Financiera mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por "Banobras" en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA.- "RESPONSABLES POR LAS PARTES", del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Bufete", dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio por "El Bufete", debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de lo establecido en este contrato, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o eficiente de las obligaciones por causas imputables a "El Bufete". Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por "Banobras", determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a "El Bufete" por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que "El Bufete" satisfaga la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por "Banobras", se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato regulará la prestación de los servicios convenidos entre "Banobras" y "El Bufete", del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

Concluida la vigencia del presente contrato y no acordando el supuesto de un convenio modificatorio para ampliar la vigencia del contrato, "El Bufete" entregará a "Banobras" en un plazo que no excederá de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan asignado, antecedentes y documentos que tengan en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentran éstos. Dentro de los documentos a entregar por "El Bufete" se incluyen, en su caso, las escrituras públicas y copias certificadas que se le hayan entregado.

Se pacta de manera expresa que "El Bufete" bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, se compromete a no abandonar el patrocinio de los asuntos objeto del presente contrato, en tanto otro abogado o "Banobras" se haga cargo de dichos asuntos ante el Tribunal correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario que tiene "El Bufete" en relación con "Banobras", de quien posee toda la información y documentación relativa a los asuntos encomendados.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de "El Bufete" a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, "Banobras" podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- Se iniciará a partir de que a "El Bufete" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "**Banobras**" contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**El Bufete**". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**El Bufete**" dentro de dicho plazo;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**Banobras**" por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
- IV. En caso de iniciar un procedimiento de conciliación "**Banobras**", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.
- V. Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, "**El Bufete**" prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**Banobras**" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- VI. "**Banobras**" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.
- VII. Al no dar por rescindido el presente contrato, "**Banobras**" establecerá con "**El Bufete**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en términos y condiciones previstos en el presente contrato o por mala calidad de los servicios prestados por "**El Bufete**", "**Banobras**", impondrá a este una pena convencional del 3% (Tres por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados en su oportunidad, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, cuando por causas imputables a éste y "**El Bufete**" acepta que el monto de dicho monto se deduzca de la cantidad pendiente de pago.

El monto de la pena convencional que se determine conforme al párrafo anterior, no podrá exceder del 20% por ciento del monto de los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "**Banobras**", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "**Banobras**" reembolsará a "**El Bufete**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Se pacta de manera expresa que "**El Bufete**" bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, se compromete a no abandonar el patrocinio de los asuntos objeto del presente contrato, en tanto otro abogado o "**Banobras**" se haga cargo de dichos asuntos ante el Tribunal correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario que tiene "**El Bufete**" en relación con "**Banobras**", de quien posee toda la información y documentación relativa a los asuntos encomendados.

Bajo este supuesto, "**El Bufete**" deberá entregar a "**Banobras**", en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le haya encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos. Dentro de los documentos a entregar por "**El Bufete**" se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, "**Banobras**", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso "**Banobras**" únicamente pagará a "**El Bufete**" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables a "**Banobras**", éste pagará a "**El Bufete**" en este supuesto, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquél pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de los servicios tuviese una duración que sobrepasara de treinta días hábiles, se procederá a dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a:

- Guardar en secreto todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como cualquier circunstancia, así como toda la documentación suministrada por "**Banobras**" deberá ser tratada como confidencial.
- No divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, salvo a las instituciones o autoridades que por motivo de ejecución del mismo deban conocerlas, incluyendo revisiones por despachos jurídicos o financieros, siempre que dichos despachos se encuentren sujetos a disposiciones de confidencialidad al menos tan amplias como las de la presente cláusula; en cualquier otro caso asumirán la responsabilidad por este motivo.
- Toda la información proporcionada por "**Banobras**" como parte de la propuesta y durante la ejecución del contrato es propiedad única de "**Banobras**" y "**El Bufete**" reconoce los derechos de propiedad sobre la información y productos provistos por "**Banobras**".
- "**El Bufete**" se apegará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- NATURALEZA JURÍDICA: Las partes manifiestan que en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no habrá relación de subordinación de ninguna especie de "**El Bufete**" hacia "**Banobras**", ya que no estará sujeto a dirección o supervisión administrativa o técnica, ni dependencia alguna respecto del mismo, y aplicará libremente los conocimientos propios de su oficio en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, y queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios que aquí se establecen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar el domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: La idoneidad de "**El Bufete**", la razonabilidad del monto de la contraprestación que "**Banobras**" cubrirá a "**El Bufete**", así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad del área requirente.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

"**Banobras**" a: El Licenciado Iván Omar Ramírez Hernández, Gerente de lo Contencioso 1, con domicilio en el Edificio La Fe.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"El Bufete" a: La **C. Emelia San Luis Cervantes**, con domicilio en Calle Matamoros No. 110 Int. 21, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06200 en México Distrito Federal.

La persona designada por "**Banobras**" vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "**El Bufete**" mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a "**El Bufete**" los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por "**El Bufete**" vigilará que "**Banobras**" cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE. Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGESIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 1 de marzo del año 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

"BANOBRAS"

"El Bufete"


LIC. VÍCTOR RÓDRIGO CURIOCA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


C. EMELIA SAN LUIS CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

ASISTIENDO EN SU CARÁCTER DE ÁREA
REQUIRENTE


LIC. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO.

